



Trujillo, 16 de Mayo de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El **Oficio N° 000391-2022-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 04 de mayo de 2022**, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO, contra **Resolución Gerencial Regional N° 00360-2022-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 04 de abril del 2022**, sobre pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, de bonificación por escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2003 hasta el 31 de octubre de 2017; asimismo el pago de la asignación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009, más intereses legales y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **23 de noviembre del 2021**, don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO, solicita a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de La Libertad, **pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, de bonificación por escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2003 hasta el 31 de octubre de 2017; asimismo el pago de la asignación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009, más intereses legales;**

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 00360-2022-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 04 de abril del 2022**, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de La Libertad, resolvió **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el servidor **LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO**, sobre otorgamiento y pago de beneficios económicos, consistentes, en aguinaldos de fiestas patrias y navidad y de bonificación por escolaridad, ambos desde el 01 de marzo del 2003 hasta octubre del 2017 y de la asignación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009, más intereses legales, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo;

Que, del Acta de notificación, se aprecia que a don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO; se ha notificado con la **Resolución Gerencial Regional N° 00360-2022-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 04 de abril del 2022 el 07 de abril de 2022;**

Que, con fecha **28 de abril de 2022**, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra **Resolución Gerencial Regional N° 00360-2022-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 04 de abril del 2022**, que le deniega su petición, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con **Oficio N° 000391-2022-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 04 de mayo de 2022**, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la verificación del expediente administrativo, se aprecia que el escrito sobre Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el administrado, cumple con requisitos de forma establecidos en el artículo 218°, 220° y 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los argumentos siguientes: "(...) *Se debe precisar que a todos trabajador que labora en una entidad pública tiene plenamente derecho al pago de escolaridad, aguinaldos, Asignación Extraordinaria establecida en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009, NO existe ninguna justificación por la cual no se me*





cancela que mis contratos de locación de servicios y contratos administrativos se servicios fueron celebrados con fraude a las normas laborales. (...)”;

Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si corresponde a la recurrente el pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, de bonificación por escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2003 hasta el 31 de octubre de 2017; asimismo el pago de la asignación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009, más intereses legales, o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Resolución N° 05**, de fecha **08 de setiembre del 2016 (expediente judicial N° 02065-2015-0-1601-JR-LA-05)**, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvió: **“Declarar FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por TRUJILLO GAYOSO LUIS ALBERTO contra EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, con conocimiento del Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de la Libertad; en consecuencia: A) DECLARO la nulidad de las resoluciones fictas e invalidez de los contratos de servicios no personal y CAS. B) ORDENO que la demandada reconozca la calidad de trabajador contratado bajo el régimen del decreto legislativo 276, desde el 01 de marzo del 2003 al presente y la continua hasta que la plaza no sea cubierta con nombramiento conforme a ley o se le destituya con motivo de sanción; C) ORDENO la suscripción de contrato de trabajo bajo el régimen del decreto legislativo 276 en la plaza de técnico administrativo III de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes de la demandada.”**;

Que conforme se observa de los actuados, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en mérito al **expediente judicial N° 02065-2015-0-1601-JR-LA-05**, seguido por don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO, contra el Gobierno Regional La Libertad, sobre proceso de ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, mediante **Resolución N° 05**, de fecha **08 de setiembre del 2016**, dispone que la demandada (Gobierno Regional La Libertad), reconozca la calidad de trabajador contratado bajo el régimen del decreto legislativo 276, desde el 01 de marzo del 2003 al presente y la continua hasta que la plaza no sea cubierta con nombramiento conforme a ley o se le destituya con motivo de sanción, en consecuencia, el área de Personal de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de La Libertad, procedió dar cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, sin exceder ni acortar sus alcances, evidenciándose con ello, que no existió en la sentencia judicial aludida mandato que otorgara derecho al pago de beneficio económico alguno, por tanto, se dio cumplimiento estricto al mandato judicial;

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 00840-2017-GRLL-GGR-GRTC**, de fecha **26 de octubre del 2017**, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de La Libertad, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial la calidad de trabajador contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO partir del 1**





de marzo de 2003. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** por mandato judicial la Contratación de don **LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO**, en la modalidad de Contrata de Trabajo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 15 de noviembre de 2016, en la Plaza N° 059 de Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Transporte con código de Identificación 200-8-10-6-59 y Código de carga T5.05.7073, hasta que dicha plaza no sea cubierta con nombramiento conforme a la ley o se le destituya con motivo de sanción, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden de la presente resolución.”;

Que, teniendo en cuenta de que el objeto de la presente recae sobre el pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, de bonificación por escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2003 hasta el 31 de octubre de 2017; asimismo el pago de la asignación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009, más intereses legales; se tiene que mediante resolución judicial (**Resolución N° 05, de fecha 08 de setiembre del 2016**) el órgano jurisdiccional dispone que la demandada (Gobierno Regional La Libertad), reconozca la calidad de trabajador contratado bajo el régimen del decreto legislativo 276, desde el 01 de marzo del 2003 al presente y la continua hasta que la plaza no sea cubierta con nombramiento conforme a ley o se le destituya con motivo de sanción; por consiguiente, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad con **Resolución Gerencial Regional N° 00840-2017-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 26 de octubre del 2017**, reconoce por mandato judicial la calidad de trabajador contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO partir del 1 de marzo de 2003, disponiendo la Contratación del mismo, en la modalidad de Contrata de Trabajo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 15 de noviembre de 2016, en la Plaza N° 059 de Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Transporte con código de Identificación 200-8-10-6-59 y Código de carga T5.05.7073, hasta que dicha plaza no sea cubierta con nombramiento conforme a la ley o se le destituya con motivo de sanción;

Que, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante **Resolución N° 05, de fecha 08 de setiembre del 2016**, sólo dispuso que se le reconozca al demandante don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO la calidad de trabajador contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 1 de marzo de 2003; mas no el **pago de beneficio económico alguno**; por ello, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad con la emisión de la **Resolución Gerencial Regional N° 00840-2017-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 26 de octubre del 2017**, reconoció la calidad de trabajador contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO partir del 1 de marzo de 2003 y dispuso la Contratación del mismo, en la modalidad de Contrata de Trabajo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 15 de noviembre de 2016, en la Plaza N° 059 de Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Transporte con código de Identificación 200-8-10-6-59 y Código de carga T5.05.7073, hasta que dicha plaza no sea cubierta con nombramiento conforme a la ley o se le destituya con motivo de sanción, en cumplimiento del mandato judicial;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente a carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**. Así como las





disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los **mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos**, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Que, en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 148-2022-GRLL-GGR-GRAJ-MAR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ALBERTO TRUJILLO GAYOSO, contra **Resolución Gerencial Regional N° 00360-2022-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 04 de abril del 2022**, sobre pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, de bonificación por escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2003 hasta el 31 de octubre de 2017; asimismo el pago de la asignación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009, más intereses legales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

